



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Demandante : C.E.A. INTELIGENCIA VIAL S.A.S. Y OTROS
Demandado : AUTO EXPRESS S.A.S. Y OTROS
Radicado : 2023-00367

Del incidente de nulidad presentado por el demandado AUTO EXPRESS S.A.S. mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 13 de agosto de 2024, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ACVP

Incidente de nulidad por indebida notificación. / Referencia: Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Demandantes: C.E.A Inteligencia Vial S.A.S y otros Demandados: Autoexpress S.A.S. y otros Radicado: 41001418900320230036700

Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>

Mar 13/08/2024 3:38 PM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yolanda.lozano.b@gmail.com <Yolanda.lozano.b@gmail.com>;juferuizm@yahoo.com <juferuizm@yahoo.com>

📎 2 archivos adjuntos (699 KB)

Nulidad ultima.pdf; 004AllegaTramiteNotificacion (1).pdf;

Señores:

Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. - Neiva -Huila.

Referencia:	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	C.E.A Inteligencia Vial S.A.S y otros
Demandados:	Autoexpress S.A.S. y otros
Radicado:	41001418900320230036700

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación.

Obrando conforme al poder que me han conferido **1) Diego Alberto Holguín Duque**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.277.809; y **2) Humberto Duarte Almario**, mayor de edad, domiciliado en Huila-Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.939.342, actuando en calidad de representante legal de **Auto Express S.A.S.** procedo a formular **Incidente de nulidad por indebida notificación**, en los siguientes términos:

ANEXO:

MEMORIAL CON INCIDENTE DE NULIDAD

Cordialmente,

Alvaro Niño Villabona



Calle 19 # 42 - 90 Oficina 1805, Medellín

Cel: 3217466577

Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com, gerencia@anvabogados.com

Contáctenos: <https://anvabogados.com>

Señores:

**Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
Neiva -Huila.**

Referencia:	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	C.E.A Inteligencia Vial S.A.S y otros
Demandados:	Autoexpress S.A.S. y otros
Radicado:	41001418900320230036700

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación.

Obrando conforme al poder que me han conferido **1) Diego Alberto Holguín Duque**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.277.809; y **2) Humberto Duarte Almario**, mayor de edad, domiciliado en Huila- Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía número 4.939.342, actuando en calidad de representante legal de **Auto Express S.A.S.** procedo a formular **Incidente de nulidad por indebida notificación**, en los siguientes términos:

Hechos

Primero: Los correos para notificación judicial de mis mandantes son los siguientes:

- 1. Diego Alberto Holguín Duque con correo electrónico:**
Dholguin1722@hotmail.com
- 2. Autoexpress S.A.S con correo electrónico**
autoexpresssasgerencia@yahoo.com

Este último según certificado de existencia y representación legal que ya reposa dentro del expediente.

Segundo: Se aduce en la demanda que el demandado Diego Alberto Holguín Duque comparte el mismo correo electrónico que Autoexpress S.A.S, así;

AUTO EXPRESS SA.S y DIEGO ALBERTO HOLGUIN DUQUE: en la CALLE 7 N° 47 -32
OFICINA 302 – Ipanema, Neiva, Huila
Correo electrónico: autoexpresssasgerencia@yahoo.com

Situación que **no es cierta** ya que como se manifestó anteriormente el correo electrónico de mi mandante es Dholguin1722@hotmail.com por lo tanto mi mandante no ha sido notificado conforme a derecho, no se sabe de donde el apoderado demandante aduce semejante yerro, que debió

prestarse bajo la gravedad de juramento y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como se explicara más adelante.

Tercero: El despacho de conocimiento por medio de auto con fecha del 04 de agosto de 2023 y notificado por estados electrónicos el día 07 de agosto de 2023, admite la demanda de la referencia y ordena correr traslado de la demanda a los demandados por el termino de 10 días hábiles a la notificación de esta.

Cuarto: En día 22 de agosto de 2023, es remitida por el extremo activo mediante comunicación dirigida Autoexpress S.A.S, al correo electrónico autoexpresssasgerencia@yahoo.com una notificación sin el lleno de los requisitos formales, ya que, como se puede evidenciar, el apoderado demandante obvio su deber de remitir la demanda con sus anexos completos, el auto que inadmite la demanda y la subsanación con anexos, tal cual lo exige el art 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION#N_VIRTUAL_CONDUCTOR_Y_EMPRESA.pdf	ce5606c36d64fc4fc9f23adb4f99b7fae0183e0197124aedb6514704ce5063e4
NOTIFICACION#N_VIRTUAL_ALLIANZ.pdf	63b1bfa9dbe96efe7d8fb8a08dc38f062e50e13c62358d00b157142cb147b4
DEMANDA_RCE.pdf	918286bc34ae43c7b89d3cb721091d0aec912d74aaa310487ef62b2a5bcc88dc
AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA.pdf	f1b16b5bf43f2cdd3c06bc13a5105da2e543ffe9be4553b015b9353f6b3c14bc

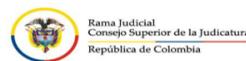
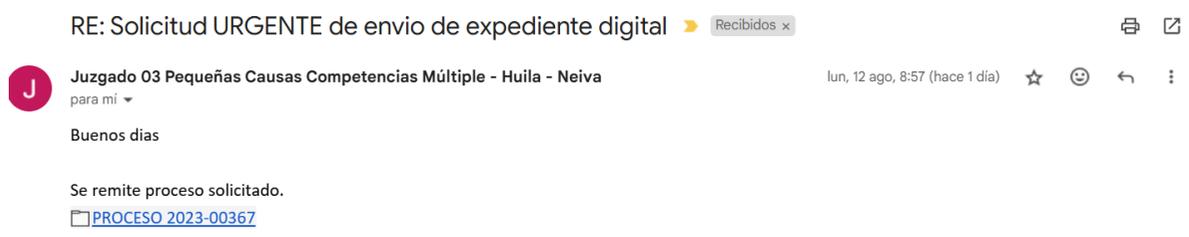
quinto: De acuerdo con lo anterior, es totalmente claro concluir que dentro de los anexos que remite la parte accionante, la misma omitió las exigencias actuales del uso de las tecnologías de comunicación, las cuales exigen que se aporte al despacho el canal digital donde deben ser notificados las partes y la constancia de haberse enviado a cada demandado la demanda con sus anexos y las demás piezas procesales, por medio electrónico, conforme a lo señalado en la ley 2213 de 2022.

Sexto: A pesar de lo anterior el despacho por medio de auto con fecha del 13 de febrero de 2024, resolvió los siguiente:

“De otro lado, se informa al abogado Niño Villabona que, según lo solicitado mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023, no hay lugar a tener a los demandados que representa por notificados, atendiendo que los mismos fueron notificados en los términos del artículo 8º de la ley 22213 de 2022, como consta en las constancias de notificación allegas por la parte demandante y que reposan en el archivo digital del presente proceso”

Séptimo: El día 13 de agosto de 2024, y luego de que el codemandado Allianz seguros S.A, propusiera incidente de nulidad por indebida notificación por razones similares a las de este escrito, el despacho de conocimiento en audiencia confirmo la nulidad y le dio traslado para contestar la demanda, sin embargo se extraña que del control de legalidad el despacho por ser el director del proceso NO avizorara que la notificación que realizo la parte demandante, no se hizo en debida forma a todo el extremo pasivo, incluido mis poderdantes Diego Alberto Holguín Duque y Autoexpress S.A.S, no solamente a Allianz S.A.

Octavo: Ahora bien, por otro lado, es importante que el despacho tenga presenta, que el día 12 de agosto de 2024, por fin se comparte el expediente digital por parte del juzgado, donde se pudo conocer por fin todas las piezas procesales que no fueron notificadas, esto es, anexos de la demanda, auto que inadmite, subsanación y sus anexos, de la siguiente manera:



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Fundamentos de hecho y derecho

Es totalmente contrario a derecho que mi representados Diego Alberto Holguín y Autoexpress S.A.S, se tengo por notificada en virtud de la comunicación enviada por el apoderado de la parte demandante pues dentro de los anexos no se efectuó el traslado completo de todas las piezas procesales, al omitir el envío de la subsanación y sus anexos, como del auto que inadmite la demanda, por otro lado es claro que los correos electrónicos de mis mandantes son los siguientes:

- 1. Diego Alberto Holguín Duque con correo electrónico:**
Dholguin1722@hotmail.com
- 2. Autoexpress S.A.S con correo electrónico**
autoexpresssasgerencia@yahoo.com

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)*”.

Asimismo, frente a este aspecto se ha pronunciado la Corte Constitucional a través de sentencia T025 del 2018, en donde preceptuó lo siguiente:

“La indebida notificación como defecto procedimental. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004[61] resaltó lo siguiente: “[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. Por otra parte, la jurisprudencia ha determinado que las nulidades procesales obedecen a la necesidad de velar por el respeto del derecho fundamental al debido proceso (art. 29 de la Constitución) y se pueden invocar las causales de nulidad establecidas en el Código General del Proceso, que se transcriben a continuación Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Subrayada y Negrita fuera de texto) Ahora bien, para el caso bajo estudio, se evidencia el defecto procedimental absoluto por cuanto la comunicación en primera medida está dirigida a AUTO EXPRESS SAS, persona jurídica distinta a mi representada, seguido de ello como se puede evidenciar dentro de los anexos que remite la parte accionante, la misma omitió las exigencias actuales del uso de las tecnologías de comunicación, las cuales exigen que se aporte al plenario el canal digital donde deben ser notificados, testigos y cualquier tercero y la constancia debe haberse enviado a cada demandado la demanda con sus anexos por medio electrónico, conforme a lo señalado en la ley 2213 de 2022. Veamos:



En el presente caso es evidente que el accionante en su intento de realizar la notificación, no efectuó el traslado completo de los anexos a mis representados, al omitir el envío de la subsanación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que mis representados a la fecha no han sido notificados en debida forma de la demanda junto con sus anexos, del auto que inadmite, y de la subsanación.

Cabe señalar a este respecto, que el incumplimiento en la atención de las formalidades previstas para la vinculación de los demandados tiene como efecto la violación del debido proceso, y el derecho de contradicción te haciendo entonces retrotraer el proceso al momento en que se surtió la indebida notificación. Esto, con el objeto de que la parte cuyo derecho de defensa se cercenó pueda hacerlo efectivo.

En este sentido, el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso prevé como causal de nulidad la indebida notificación del auto admisorio de la demanda en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En conclusión, el presente proceso debe declararse nulo en virtud de que no se notificó en debida forma a mis representados Diego Albero Holguín Duque y Autoexpres S.A.S,

1. De acuerdo con los anexos adjuntos a la presunta notificación personal efectuada por la parte accionante, es evidente que **no fue remitida escrito de subsanación de la demanda**, aun cuando la ley



lo exige en los casos en los que se haya presentado escrito, lo cual hace evidente la indebida notificación.

2. Y respecto del co-demandado Diego Alberto Holguín Duque **no se le remitió a su correo personal** y tampoco informó la forma como la obtuvo el correo indicado en el acápite de las notificaciones ni presentó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto en virtud del artículo octavo de la ley 2213 de

Así pues, es evidente que se les coartó su derecho de defensa y contradicción, por lo anterior se realiza las siguiente:

Peticiones:

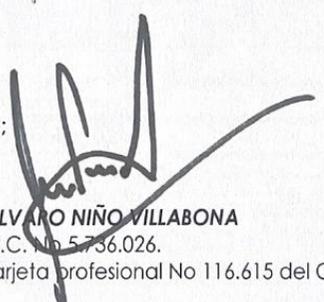
1) Declarar la nulidad por indebida notificación a favor de Autoexpress S.A.S. y Diego Alberto Holguin Duque, de conformidad con el numeral octavo del Art. 133 del C. G. del P.

2) Como consecuencia de la petición anterior, se DECLARE a mis representados notificados por conducta concluyente a partir del Auto que resuelva esta nulidad, en los términos del inciso tercero del artículo 301 del CGP.

Anexo:

- Notificaciones realizadas por la parte demandante.

Cordialmente;



ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. No 5736.026.
Tarjeta profesional No 116.615 del C. S. de la Judicatura

RADICADO: 410014189003 2023 00367 ASUNTO: APORTANDO CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL

juan felipe ruiz munera <juferuizm@yahoo.com>

Mié 30/08/2023 11:47 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CEA Inteligencia Vial <ceainteligenciavial@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

APORTANDO TESTIGOS DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL.pdf; 796693-NOTIFICACION_AUTO_ADMISORIO_DE_DEMANDA.pdf; 796694-NOTIFICACION_AUTO_ADMISORIO_DE_DEMANDA.pdf;

Dr. JUAN FELIPE RUIZ MUNERA

Abogado UNAULA

Esp. Derecho Público Área Derecho Administrativo

Esp. Derecho de la Seguridad Social

Esp. Derecho Comercial

Carrera 50 # 50 - 28 oficina 325 Centro Comercial El Parque de Itagüí



JUAN FELIPE RUIZ MUNERA
ABOGADO UNAULA

Carrera 50 N° 50 - 28 Oficina 325 C. Cial. El Parque de Itagüí email: juferuizm@yahoo.com

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: C.E.A. INTELIGENCIA VIAL S.A.S.

DEMANDADO: AUTO FULL S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 410014189003 2023 00367

ASUNTO: APORTANDO CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL

JUAN FELIPE RUIZ MÚNERA, abogado titulado con tarjeta profesional **N° 114.804 del C. S. J.**, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, con todo comedimiento y respeto, me permito adjuntar constancia de notificación realizado de manera efectiva a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, me permito allegar constancia de notificación personal realizada a los demandados, a fin de que se disponga emitir pronunciamiento una vez finalizado el término concedido en dichas disposiciones normativas.

ANEXO: certificado emitido por empresa postal autorizada con testigo de notificación.

RENUNCIO A TÉRMINOS DE TRASLADOS NOTIFICACIONES Y EJECUTORIAS

Cordialmente,

JUAN FELIPE RUIZ MÚNERA
C.C. 71.789.564 de Medellín
T.P. 114. 804 C. S. J.

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	796693
Emisor:	juferuizm@yahoo.com
Destinatario:	autoexpresssasgerencia@yahoo.com - AUTO EXPRESS S.A.S.
Asunto:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Fecha envío:	2023-08-22 12:44
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/22 Hora: 12:45:46</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 22 17:45:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/22 Hora: 12:45:47</p>	<p>Aug 22 12:45:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[19810]: 6B4371248803: to=<autoexpresssasgerencia@yahoo.com&gt;, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.204.73]:25, delay=0.65, delays=0.12/0/0.13/0.39, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/22 Hora: 14:34:40</p>	<p>Dirección IP: 172.225.250.121 Agente de usuario: Mozilla/5.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

 Cuerpo del mensaje:

Señores AUTO EXPRESS S.A.S Representada legalmente por:

HUMBERTO DUARTE ALMARIO C.C. 4.939.342 O QUIEN HAGA SUS VECES

CALLE 7 NO. 47-32 OFICINA 302 - Ipanema

Email: autoexpresssasgerencia@yahoo.com

Fecha Dependencia Administrativa Responsable Servicio Postal

Día

22

Mes

08

Año

2023

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E-ENTREGA

Juzgado de Origen

Naturaleza del Proceso

Fecha auto

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

VERBAL

Día

04

Mes

08

Año

2023

DEMANDANTE

DEMANDADO(A)

RADICACIÓN

CEA INTELIGENCIA VIAL S.A.S.
AUTO EXPRESS S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A. y DIEGO ALBERTO HOLGUIN DUQUE
41001418900320230036700

Se le informa que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, para que pueda contestar la demanda, a través de apoderado idóneo teniendo en cuenta la cuantía del trámite, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001, mediante escrito radicado en el correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido al Juzgado 3 De pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.

Para todos los efectos procesales, le informo que mi correo inscrito en el Registro nacional de abogados es juferuizm@yahoo.com

Cordialmente,

JUAN FELIPE RUIZ MÚNERA

C.C. 71.789.564 de Medellín

T.P. 114. 804 C. S. J.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_VIRTUAL_CONDUCTOR_Y_EMPRESA.pdf	ce5606c36d64fc4fc9f23adb4f99b7fae0183c0197124aedb6514704ce5063c4
NOTIFICACION_VIRTUAL_ALLIANZ.pdf	63b1bfaf9dbe96efe7d8f1b8a08dc38f062e50e13c62358d00b157142cb147b4
DEMANDA_RCE.pdf	918286bc34ae43c7b89d3cb721091d0aec912d74aaa310487ef62b2a5bcc88dc
AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA.pdf	f1b16b5bf43f2cdd3c06bc13a5105da2e543ffe9be4553b015b9353f6b3c14bc



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	796694
Emisor:	juferuizm@yahoo.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@allianz.co - ALLIANZ SEGUROS S.A.
Asunto:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
Fecha envío:	2023-08-22 12:44
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/22 Hora: 12:45:46	Tiempo de firmado: Aug 22 17:45:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/22 Hora: 12:45:47	Aug 22 12:45:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[23275]: 417B71248800: to=<notificacionesjudiciales@allianz.co>, relay=vapspamin01.allianzseguros.com[193.108.175.48]:25, delay=1.5, delays=0.08/0.8/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 632C04006E)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

 Cuerpo del mensaje:

Señores AUTO EXPRESS S.A.S Representada legalmente por:

HUMBERTO DUARTE ALMARIO C.C. 4.939.342 O QUIEN HAGA SUS VECES

CALLE 7 NO. 47-32 OFICINA 302 - Ipanema

Email: autoexpresssasgerencia@yahoo.com

Fecha Dependencia Administrativa Responsable Servicio Postal

Día

22

Mes

08

Año

2023

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E-ENTREGA

Juzgado de Origen

Naturaleza del Proceso

Fecha auto

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

VERBAL

Día

04

Mes

08

Año

2023

DEMANDANTE

DEMANDADO(A)

RADICACIÓN

CEA INTELIGENCIA VIAL S.A.S.
AUTO EXPRESS S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A. y DIEGO ALBERTO HOLGUIN DUQUE
41001418900320230036700

Se le informa que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, para que pueda contestar la demanda, a través de apoderado idóneo teniendo en cuenta la cuantía del trámite, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001, mediante escrito radicado en el correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido al Juzgado 3 De pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.

Para todos los efectos procesales, le informo que mi correo inscrito en el Registro nacional de abogados es juferuizm@yahoo.com

Cordialmente,

JUAN FELIPE RUIZ MÚNERA

C.C. 71.789.564 de Medellín

T.P. 114. 804 C. S. J.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_VIRTUAL_CONDUCTOR_Y_EMPRESA.pdf	ce5606c36d64fc4fc9f23adb4f99b7fae0183c0197124aedb6514704ce5063c4
NOTIFICACION_VIRTUAL_ALLIANZ.pdf	63b1bfaf9dbe96efe7d8f1b8a08dc38f062e50e13c62358d00b157142cb147b4
DEMANDA_RCE.pdf	918286bc34ae43c7b89d3cb721091d0aec912d74aaa310487ef62b2a5bcc88dc
AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA.pdf	f1b16b5bf43f2cdd3c06bc13a5105da2e543ffe9be4553b015b9353f6b3c14bc

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co